

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0096.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00056	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO AL ABOGADO JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ	30-NOVIEMBRE- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede el abogado JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.189 de Sogamoso y T.P. No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA), presenta renuncia al poder él conferido, manifestando que su renuncia se debe a la imposibilidad para continuar desempeñando el mandato conferido producto de la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales por medio del cual se venía ejerciendo las facultades de apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA), de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Para efectos de tomar la determinación sobre la solicitud efectuada, se debe tener en cuenta que el art. 76 del C.G. del P., señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido** (...).”* Negrilla y subrayado del Juzgado.

En ese sentido, teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que el abogado JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre su determinación de renunciar al poder conferido, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia al mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00056

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA

Demandada: LEIDY VANESSA GUERRERO MURIEL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 01 de diciembre de 2023



Secretaria